

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 849.

## Artículo de oficio.

Núm. 1727.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 1.º Elecciones.*—Convocados los comicios para el día 24 y siguientes de agosto próximo, con el fin de proceder á la eleccion de ambos cuerpos colegisladores, debo recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de que sin levantar mano procedan á verificar los actos preparatorios y anteriores que la ley ordena. Pero como á algunos les hayan ocurrido dudas relativas á dichas operaciones, he creido conveniente dictarles las siguientes reglas, á fin de que en todo caso los actos practicados se ajusten á legalidad vigente.

1.º Luego de recibidas las cédulas electorales que haya considerado necesarias para la eleccion en ese distrito, procederán á formar el libro ó libros talonarios y el llamado del censo electoral conforme á los artículos 18 y 19 de la ley, debiendo estar concluidos antes del día 10 de agosto próximo.

2.º El libro del censo electoral se formará incluyendo solo en él los nombres de los electores que figuren en las listas que debieron fijarse al público durante los quince dias primeros del octavo mes de cada año económico, sin que bajo ningun pretexto puedan añadirse ni quitarse ahora otros nombres que los que consten de oficio á la Alcaldia haberse incapacitado. De este libro se sacarán dos copias autorizadas, en las cuales constará el número de los electores y cédulas entregadas cuyas copias se remitirán antes del día 10 de agosto, una al Alcalde, cabeza del distrito electoral y otra á la Diputacion provincial.

3.º Las cédulas talonarias se repartirán á domicilio á los electores diez dias antes del señalado para la eleccion.

4.º En el primer dia de eleccion y antes de constituirse la mesa provisional remitirá la alcaldia á cada colegio y sus secciones los libros talonarios de los electores correspondientes á los mismos y nota certificada de las incapacidades en que haya podido incurrir cualquiera de ellos con posterioridad á la formacion del censo electoral. Igualmente se remitirá una lista por orden alfabético y numérico de los mismos electores.

5.º No pueden los Ayuntamientos bajo ningun concepto alterar la division actual de su distrito en colegios ó secciones.

6.º Los colegios ó secciones se abrirán al público á las nueve de la mañana del dia fijado para la eleccion. A cada colegio ó seccion concurrirá á la hora citada el alcalde ó regidor á quien corresponda por orden presidir la mesa interina. El Ayuntamiento hará la designacion de presidentes dos dias antes del fijado para la eleccion y la publicará en la parte exterior del local.

7.º Los Ayuntamientos fijarán y publicarán con ocho dias de anticipacion al designado para la eleccion el local en que haya de tener lugar en cada colegio y sus secciones.

8.º Los presidentes de mesa cuidarán de que antes de las 9 de la mañana del dia siguiente de todos los en que hubiere eleccion se fije en la parte exterior del colegio electoral ó seccion, las listas con los nombres de los electores que hayan tomado parte en la votacion y la de los candidatos que hubieren obtenido votos por orden de mayor á menor.

9.º Del acta de cada dia de eleccion sacarán los mismos presidentes inmediatamente dos certificaciones literales que autorizarán los secretarios de la mesa, remitiendo la una á este Gobierno de provincia por el correo mas inmediato, y la otra al alcalde de la cabeza del distrito electoral en la forma que prescribe el art. 116 de la ley, uniendo á cada acta una lista numerada de los electores que hayan tomado parte en la eleccion. En ningun caso remitirán actas ni noticias electorales al Ministerio de la Gobernacion.

10.º Los mismos presidentes cuidarán de que tanto el salon donde se verifiquen las elecciones como las avenidas que conduzcan al local estén siempre despejados, de manera que los votantes puedan entrar y salir con comodidad no permitiendo en ningun caso altercados y disputas.

11. Los alcaldes me remitirán por medio de espreso el resultado de cada dia de eleccion enseguida de terminado y sabido el resultado del escrutinio, excepto en el caso de que el correo saliera de su localidad antes de tres horas de concluida aquel.

12. Los alcaldes de los distritos de Ibiza remitirán dicho resultado al Alcalde de la capital el cual me lo transmitirá por telégrama. Los de Menorca lo harán al señor subgobernador á los mismos efectos. Los de Pollensa La Puebla y Alcudia por la estacion telegráfica de este último punto, y los de Son Servera, Artá, Petra, Felanitx, Villafranca y Montuiri por la de Manacor.

En la redaccion de los partes se sujetarán al siguiente modelo:

DISTRITO MUNICIPAL DE.....  
Resultado de la votacion del dia.....  
CANDIDATOS. VOTOS.  
D. F. de T. (A) adicto.....  
D. F. de T. (O) oposicion.....  
COMPROMISARIOS. VOTOS.  
D. F. de T.....

13. Tanto los ayuntamientos como los presidentes de mesa tendrán presente la circular de 23 de febrero de 1871 inserta en el Boletín oficial n.º 627 que trata de la eleccion de Compromisarios.

Por último recomiendo especialísimamente á los señores alcaldes y ayuntamientos la mayor imparcialidad en todas las operaciones anteriores simultáneas y subsiguientes á la eleccion, lo propio que una especial vigilancia en la conservacion del orden público para que de este modo el sufragio sea la espresion verdadera de la voluntad nacional y los electores puedan usar de su derecho con entera confianza y seguridad. Palma 30 julio 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 1728.

*Negociado 3.º—Establecimientos penales.*—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta para contratar el taller de Alpargatería del Presidio de esta capital, se anuncia de nuevo bajo el siguiente:

*Pliego de condiciones.*

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de las Baleares tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia asistido del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto el día 13 del próximo enero.

2.º Los tipos para la licitacion serán los que se espresan en la condicion 2.º de las particulares del Contrato.

3.º Se entenderá por proposicion mas ventajosa aquella que aumente mas la cantidad asignada á cada uno

de los oficiales 1.º y 2.º y 3.º, y el número que de esta misma clase de operarios se comprometa el contratista á ocupar constantemente en el taller.

4.º Para tomar parte en la licitacion: el proponente deberá constituir previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente.

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de Alpargatería del presidio de las Baleares, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razon de (aquí en letra la cantidad diaria que se ofrezca por cada uno de los oficiales 1.º 2.º y 3.º y el número que de estos mismos operarios se comprometa el contratista á ocupar constantemente en el taller.)» En vez de firma se pondrá un lema.

6.º Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con un lema espresando el nombre y domicilio del proponente y conteniendo la carta de pago ó documento que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condicion 4.º

7.º Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador presidente en la subasta durante la primera media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el Sorteo.

9.º Se declara admisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.º ó que altere las cláusulas y tipos que sirven de base para la subasta.

10. Si resultaren dos ó mas pro-

posiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.<sup>a</sup>

11. Acto seguido el presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa y se estenderá testimonio de todo lo actuado remitiéndose este á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demas licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposicion de los suyos respectivos.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y los de dos copias; una para la Direccion general de Establecimientos Penales y otra para la Comandancia del presidio.

14. El depósito de 50 pesetas que establece la condicion 4.<sup>a</sup> permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sujeto á la responsabilidad que dispone el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento del Taller de Alpargateria del presidio de las Baleares se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

#### Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.<sup>a</sup> Se arrienda por dos ó cuatro años á eleccion del rematante el Taller de Alpargateria del presidio de las Baleares.

2.<sup>a</sup> El contratista satisfará cuando ménos, 42 céntimos de peseta diarios por cada uno de los oficiales primeros, 30 por cada uno de los segundos y 20 por cada uno de los terceros no pudiendo ocupar menos en el taller constantemente, de 3 operarios de la clase de primeros; 9 de la de segundos

y 4 de la de terceros.

3.<sup>a</sup> Las cantidades que el contratista deba satisfacer con arreglo á la condicion anterior serán entregadas del primer al 3 del mes siguiente á aquel á que correspondan en la Caja del Establecimiento, y se distribuirán entre el Estado y los operarios en la proporecion, que determina el Reglamento de pluses de 5 de setiembre de 1844.

4.<sup>a</sup> El contratista admitirá en el Taller para cubrir las vacantes que ocurran en las clases de oficiales un número de aprendices que fijará de acuerdo con los Gefes del presidio. Estos aprendices no ganarán nada durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero al terminar este período si resultasen no tener aptitud serán retirados del taller, y si fuesen aptos ingresarán desde luego en la clase de oficiales terceros ganando cada uno el de de 30 céntimos de peseta diarios; al cumplir seis meses en la clase de oficiales terceros ascenderán á la de segundos ganando cada uno el plus de 30 céntimos de peseta diarios, y al llevar un año en la clase de oficiales segundos pasarán á la de primeros ganando cada uno el plus de 42 céntimos de peseta diarios.

5.<sup>a</sup> El Comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local destinado para Taller de alpargateria.

6.<sup>a</sup> Tambien se hará entrega el Contratista, por inventario, de las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el Taller devolviéndolas dicho contratista al Establecimiento en estado de buen uso el dia en que termine el contrato.

7.<sup>a</sup> Si hubiere necesidad de mayor número de herramientas y enseres que el de las que existan en el Taller para que este pueda funcionar con todos los operarios que se hubiese estipulado, su adquisicion será de cuenta del contratista.

8.<sup>a</sup> Tanto el Comandante como los demas empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin y particularmente para la custodia de herramientas enseres y efectos, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al Comandante.

9.<sup>a</sup> Si para la seguridad de los penales ó con cualquier otro objeto hubiere necesidad de practicar algun reconocimiento ó de tomar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por el Comandante y empleados del presidio.

10. La direccion de los trabajos será esclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del presidio ni admitir en el Taller de alpargateria á los que no sean operarios del mismo.

11. La vigilancia del Taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la

inspeccion inmediata de los Gefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

12. Todos los dias serán de trabajo menos los festivos y los que como tales exceptuan las ordenanzas del ramo.

13. Las horas de trabajo serán diez desde el 1.<sup>o</sup> de abril al 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo que á la prorroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el Taller.

15. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, y por otros causas que á su direccion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el Taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

16. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó mas Talleres de Alpargateria, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovecharlos que se hallan trabajando en virtud de este contrato.

17. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido Taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras de reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda libre, el mismo, de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

18. Para responder del pago de las cantidades que el contratista se obligue á satisfacer mensualmente en la Caja del Establecimiento, deberá consignarse en la de depósitos la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en equivalente en títulos de la deuda del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes, de cuya cantidad se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el Taller de Alpargateria y funcionando con el número de operarios que se hubiese estipulado, dentro del término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza, si el contratista dejase trascurir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la subasta que esta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de agosto á las 12 de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Palma 25 de julio de 1872.—Mariano de Quintana.

#### Núm. 1729.

*Negociado 3.<sup>o</sup>—Establecimientos penales.*—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para arrendar el Taller de Carpinteria del presidio de esta capital, se anuncia de nuevo bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>o</sup> La subasta para el arrendamiento del taller de Carpinteria del presidio de las Baleares tendrá lugar ante El Gobernador de la provincia asistido del oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto el dia 14 del próximo enero á las 12 de su mañana.

2.<sup>o</sup> Los tipos para la licitacion serán los que se determinan en la condicion 2.<sup>a</sup> de las particulares del contrato.

3.<sup>a</sup> Se entenderá por proposicion mas ventajosa aquella que aumente mas la cantidad que como minimum se asigna á cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros segundos y terceros, se ocupen en el taller y el número de estos mismos operarios.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion se necesita consignar previamente en la Caja de depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de Carpinteria del presidio de las Baleares, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razon de (aquí en letra la cantidad que se ofrezca diariamente por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros que sean ocupados en el taller y el número que el contratista se compromete á ocupar de cada una de otras clases de operarios.) En vez de firmar se pondrá un lema.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condicion 4.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.ª Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento, y á las proposiciones de los licitadores por el orden número obtenido en el sorteo.

9.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no se lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.ª ó que altere las cláusulas ó tipos que sirven de base para la subasta.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.ª

11. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa y se estenderá testimonio de todo lo actuado remitiéndose este á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demas licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposicion de los suyos respectivos.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

14. El depósito de las 50 pesetas de que trata la condicion 4.ª permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber consignado en la Caja de Depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sugeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro el término de ocho dias á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

#### Condiciones particulares del arrendamiento.

1.ª Se arrienda por dos ó cuatro años, á eleccion del rematante, el taller de Carpintería del presidio de las Baleares.

2.ª El contratista estará obligado ó satisfacer 42 céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios, que como oficiales primeros se ocupan en el taller; 30 por los segundos y 20 por los terceros, no pudiendo ocupar ménos de dos de los primeros, dos de los segundos y tres de los terceros.

3.ª Las cantidades que con arreglo á la condicion anterior deba satisfacer el contratista serán entregadas del 1.º al 3.º del mes siguiente á aquel á que correspondan en la caja del establecimiento y se distribuirán entre el Estado y los penados operarios en la proporcion que determina el Reglamento de pluses de 5 de setiembre de 1844.

4.ª El comandante entregará desde luego al contratista el local destinado para taller de Carpintería en el presidio.

5.ª Tambien se le hará entrega por inventario de todas las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el taller, obligándose el contratista á devolverlos en estado de buen uso al establecimiento cuando termine el arriendo.

6.ª Si hubiere necesidad para que pueda funcionar el taller de nuevas herramientas y enseres, su adjudicacion será de cuenta del contratista.

7.ª El comandante lo mismo que los demas empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su parte adoptar las medidas que tenga por conveniente con el mismo fin y particularmente para la custodia de herramientas y enseres, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al Comandante del presidio.

8.ª Si hubiese necesidad de practicar algun reconocimiento ó de adoptar otras medidas para la seguridad de los confinados, ó con cualquier otro objeto estará obligado el contratista á franquear el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por los jefes del presidio.

9.ª Para cubrir las bajas que ocurran en la clase de oficiales operarios el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con los jefes del presidio. Estos aprendices no ganarán nada durante los seis primeros meses; pero al concluir este período pasarán á la clase de oficiales terceros al año á la de oficiales segundos y al año y medio á la de oficiales primeros ganando respectivamente 20, 30 y 42 céntimos de peseta diarios cada uno.

10. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en el taller de Carpintería á penado alguno que no sea operario del mismo.

11. La vigilancia del taller en cuan-

to al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los jefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

12. Todos los dias serán de trabajo ménos los festivos y los que como tales exceptuan las ordenanzas del ramo.

13. Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de abril al 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otra cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de darla la Direccion del ramo que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

15. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su direccion correspondan apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

16. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó mas talleres de carpintería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

17. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y los hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda, todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

18. Para asegurar el pago de las cantidades que deba entregar mensualmente el contratista en la caja del presidio y el cumplimiento del contrato en todas sus partes, se constituirá en la caja de depósitos la fianza de 125 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautará el Estado si el contratista no tuviese funcionando el taller con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar dentro del término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza sin perjuicio de hacer efec-

tiva cualquiera otra responsabilidad que contra el contratista resulte, si este dejase trascurrir dos meses sin verificar el pago de las cantidades que se haya obligado á satisfacer en virtud del presente contrato.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiéndole á las personas que deseen interesarse en la subasta que esta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de agosto y hora de las doce de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Palma 25 julio 1872 —Mariano de Quintana.

#### Núm. 1730.

*Negociado 5.º—Establecimientos penales.*—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar el Taller de Zapatería del Presidio de esta Capital, se anuncia de nuevo bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de Zapatería del presidio de las Baleares tendrá lugar ante el gobernador de la provincia, asistido del oficial encargado en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto el dia 12 del próximo enero á las 12 de su mañana.

2.ª Los tipos para la licitacion serán los que se espresan en la condicion 2.ª de las particulares del contrato.

3.ª Se entenderá por proposicion mas ventajosa aquella que aumente mas las cantidades asignadas á cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el número de estos mismos operarios.

4.ª Para tomar parte en la licitacion el proponente deberá constituir previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de Zapatería en el presidio de las Baleares me obligo á tomarlo en contrato; satisfaciendo á razon de (aquí se leira la cantidad diaria que se ofrezca por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el número que de estas mismas clases de operarios se compromete el contratista á ocupar constantemente en el taller.) En vez de firmar se escribirá un lema

6.ª Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al gobernador y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con un lema conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condicion 4.ª

7.ª Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del gobernador presidente en la subasta durante la media hora anterior á la fijata para dar principio al acto; y una

vez presentados no podrán retirarse.

8.ª Llegada la hora de la subasta el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolas con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unidos el comprobante íntegro que marca la condicion 4.ª ó que altere las cláusulas ó tipos que sirven de base para la subasta.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.ª

11. Acto seguido el presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa, y se estenderá testimonio de todo lo actuado remitiéndose este á la Direccion general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demas licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposicion de las suyas respectivas.

12. Cualesquiera que sean los resultados en las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á Escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias; una para la Direccion general de Establecimientos penales y la otra para la comandancia del presidio.

14. El depósito de 50 pesetas que establece la condicion 4.ª permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sujeto á la responsabilidad que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares de arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusivo.

#### Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.ª Se arrienda por dos ó cuatro años á eleccion del rematante el Taller de Zapatería del presidio de las Baleares.

2.ª El contratista satisfará cuan lo menos 42 céntimos de peseta diarios por cada uno de los oficiales primeros; 30 por los segundos y 20 por los terceros no pudiendo ocupar menos de 6 de los de la clase 1.ª otros 6 de la de 2.ª y 8 de la de 3.ª

3.ª Las cantidades que el contratista deba entregar con arreglo á la condicion anterior serán satisfechas al establecimiento del 1.º al 3 del mes siguiente á que correspondan y se distribuirán entre el Estado y los penados operarios en la proporcion que determina el Reglamento del 5 de setiembre de 1844.

4.ª El contratista admitirá en el taller para ir cubriendo las bajas que ocurrieran en las clases de oficiales, un número de aprendices que fijará de acuerdo con los gefes del Establecimiento. Estos aprendices no ganarán nada durante los cuatro primeros meses; pero si al terminar este período resultasen no ser aptos para el oficio serán retirados del taller y en el caso de tener aptitud pasarán á la clase de oficiales terceros ganando 20 céntimos diarios de peseta cada uno: al cumplir seis meses en la clase de oficiales terceros ascenderán á la de segundos ganando 30 céntimos y al cumplir otros seis meses en la clase de oficiales segundos ascenderán á la de primeros ganando 42 céntimos.

5.ª El comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local destinado para taller de Zapatería.

6.ª Tambien se entregarán al contratista por inventario las herramientas y enseres que al verificarse el contrato se encuentren en el taller; pero serán devueltas en estado de buen uso al Establecimiento el dia en que termine el contrato.

7.ª Tanto el comandante como los demas empleados del establecimiento tendrán obligacion de velar para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual por su parte podrá tambien adoptar las disposiciones que juzgue oportunas con el mismo fin y especialmente para la custodia de herramientas enseres y efectos, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al comandante.

8.ª Si para la seguridad de los penados ó con cualquier otro objeto hubiere necesidad de practicar reconocimientos ó adoptar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el taller y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por el comandante y empleados del Establecimiento.

9.ª Si no fuesen bastantes las herramientas y enseres que se entreguen al contratista como pertenecientes al presidio, para que el taller pueda funcionar con todos los operarios que se hubiere estipulado, será de cuenta del mismo contratista la adquisicion de los

que falten.

10. La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en el de Zapatería á los que no sean operarios del mismo.

11. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los jefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

12. Todos los dias serán de trabajo menos los de fiesta y los que como tales esceptúan las ordenanzas del ramo.

13. Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de abril al 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otra cualquiera ajena á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivaren, y sin que deba interrupcion de lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

15. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y puede disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

16. El Gobierno se reservará la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó mas talleres de zapatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en lo de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

17. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.ª. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

18. Para responder del pago de las cantidades que el contratista se obligue á satisfacer mensualmente en la caja del Establecimiento deberá consignarse en la de Depósitos la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el taller de zapatería y funcionando con el número de

operarios que se hubiere estipulado dentro el término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza, si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la subasta que esta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de agosto y hora de las doce de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Palma 25 julio 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 1731.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL  
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en buques de vapor entre la Peninsula y las islas de Mallorca é Ibiza.*

4.ª El contratista se obliga á conducir la correspondencia periódicos é impresos por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 450 caballos, haciendo tres viages redondos semanales, uno entre Barcelona y Palma, otro entre Valencia y Palma, y otro entre Alicante y Palma con escala en Ibiza y vice-versa, ó con la escala en Ibiza en el viaje de Valencia á Palma, en vez del de Alicante con sujecion á los itinerarios que la direccion general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.ª El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario que trata la condicion anterior, á menos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion espedita por el Capitan del puerto.

Los dias y horas de las salidas de los buques-correos, bien sea de los puertos de la Peninsula para las Islas Baleares, bien de Palma para la Peninsula, los designará y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisándolo al contratista con 15 dias de anticipacion.

3.ª Fuera de la escepcion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse averia en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en Ibiza en la expedicion entre Alicante y Palma.

4.ª Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores principales de Correos en Palma, Barcelona, Valencia y Alicante en lo respectivo al servicio del ramo, y gozarán en estos puertos y en el de Ibiza de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

5.ª La eleccion de los Capitanes y tripulaciones de los vapores es de escla-

siva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas administraciones de Correos. Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella en la Administración del punto de que partan, entregándola en las del tránsito y término, tanto á la ida como al regreso.

6.<sup>a</sup> El contratista deberá tener por lo menos tres vapores destinados á este servicio, y otro de reserva que podrá ser de menos fuerza que la indicada en la condición 1.<sup>a</sup>, para sustituir á aquellos en los casos de limpia ó avería accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparación, limpia ó cualquiera otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de los buques destinados á este servicio, deberá componerse ó sustituirse en el término de seis meses y continuará desempeñándose el servicio con los dos restantes. En el caso de que alguno de estos sufriese avería que imposibilitase por algun tiempo la navegacion, será sustituido por buques de vela, designando la Direccion general de Correos y telégrafos la línea á que deberán estos destinarse.

7.<sup>a</sup> El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, a excepcion de los de apresamiento ó naufragio, y solo en los términos y por el tiempo que determina la condicion anterior. En el caso de guerra el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de este fuese apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista; á cuyo efecto, y llegado que fuera este caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Direccion del ramo designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasacion.

8.<sup>a</sup> El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

9.<sup>a</sup> Los buques-correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demas que sea necesario con la anticipacion conveniente.

10.<sup>a</sup> El contrato durará seis años, á contar desde el dia en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, ó antes si conviniese al gobierno y al contratista. No podrá rescindir-se el contrato á no mediar comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio; pero si conviniese al Gobierno trasladar á cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia ó Alicante la salida de alguna de las expediciones que parten de los mismos, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribucion. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continua por la tácita durante un año mas, y así sucesivamente.

11.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en expedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Go-

bierno á las Autoridades de las islas Baleares y vice-versa siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciendole por este servicio extraordinario 1500 pesetas por viage.

12.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de este contrato conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipacion; y si este se conformase, se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente segun los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que esté contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

13.<sup>a</sup> Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejasen de admitirse á libre plática los buques-correos en cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia, Alicante, Palma ó Ibiza, tendrá el contratista la obligacion de destinar dos de los vapores de este servicio para que estando continuamente en cuarentena verifiquen esclusivamente el transporte de la correspondencia entre la Peninsula y las islas Baleares desde el dia en que dejen de admitirse los buques á libre plática, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos en este caso los puertos de la Peninsula á que deberán arribar los citados buques, sin que puedan señalarse otros puntos que los de Barcelona, Valencia ó Alicante. Cada uno de los dos vapores destinados al servicio en caso de epidemia verificará unicamente un viaje redondo en cada semana.

14.<sup>a</sup> Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista los herederos ó la Sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminacion del compromiso, renovando al efecto la escritura.

15.<sup>a</sup> Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se los destina.

16.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante é Islas Baleares, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á la una de la tarde del dia 10 de agosto próximo.

17.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será la cantidad de 97,425 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta suma.

18.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias, la suma de 9742 pesetas en metálico; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, á tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

19. Las proposiciones se harán en

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

—Por cuanto D. Tomás Despuig y Despuig, conde de Montenegro y de Montoro y Presidente de la Junta de Gobierno de la compañía del ferro-carril de Mallorca, ha acudido á este Gobierno en instancia fechada en Palma el dia de ayer, solicitando la declaracion de utilidad pública á tenor de lo que dispone la ley de 14 noviembre de 1868, del camino de hierro de Palma á Inca que la compañía se propone construir arregladamente al proyecto presentado;

Por tanto y en virtud de lo que dispone el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> de

la citada Ley, he acordado hacer pública la concesion solicitada y autorizar al peticionario para hacer el replanteo de las obras, que deberá comenzar el dia siete de agosto próximo por el término municipal de esta ciudad; y á fin de que los propietarios á quienes la expropiacion deberá afectar puedan exponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente en la forma y modo que en la citada Ley se indica, he dispuesto se inserte á continuacion la nomina correspondiente. Palma 30 julio de 1872.—Mariano de Quintana.

Relacion de las fincas que en el distrito municipal de Palma atravesará la línea de ferro-carril de Palma á Inca, y nombres de los propietarios á quienes afectará la expropiacion.

Número.	Nombre de las fincas.	Nombre de los propietarios.
1	La Viñasa.	D. Mateo Ferragut.
2	Son Campos.	» Mariano Conrado.
3	Son Suñeret.	» Josefa Cerdó
4	Son Costa.	» Pedro Juan y Andres Barceló.
5	S'hostolet.	» Margarita Cañellas.
6	Son Forteza.	» Maria del C. Orlandis viuda de Zaforteza usufructuaria y D. Juan Burguez Zaforteza, propietario.
7	Son Fusté.	» Miguel Riera.
8	Can Moliné.	» Gabriel Serra y Frau.
9	Can Foradí.	» Jorge Serra y Frau.
10	Cas Metje.	» Antonio Mulet.
11	Hostal de la Creu.	» Josefa Cerdá.
12	Ca ne Chancha.	» Margarita Salvá y Serra.
13	Son Rulan.	» Viuda de Juan Antonio Bonnio.
14	Hostal de Ca ne fideu.	» Miguel Frau.
15	Can Fideu.	» Guillermo Tugores.

Palma 30 julio de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposicion otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion que antecede. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobreescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del director general de correos y telégrafos y de los gobernadores de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de la correspondencia, periódicos é impresos de la Peninsula y las islas de Mallorca é Ibiza por medio de buques de vapor, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma, otro entre Valencia y Palma, y otro entre Alicante, Ibiza y Palma, y vice-versa bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el pre-

»cio de..... pesetas anuales» ó bien en esta otra forma.

«Me obligo á desempeñar la conduccion de la correspondencia, periódicos é impresos de la Peninsula y las islas de Mallorca é Ibiza por medio de buques de vapor, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma, otro entre Valencia, Ibiza y Palma, y otro entre Alicante y Palma, y vice-versa bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de..... pesetas anuales.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

22.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos publicamente se estenderá el acta del remate y se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo, por el primer correo, advirtiéndose que será preferida la proposicion que dentro del tipo sea igual á la inserta en la condicion anterior y en segundo término.

23.<sup>a</sup> Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Direccion general de Cor-

reos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

25.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma, á eleccion del rematante.

26.ª El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliése con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiése que esta tenga efecto en el término señalado.

27.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzare la

fiianza. 28.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejoramiento público. Madrid 27 de julio de 1872.—El Director General. J. M. Villavicencio.

Núm. 1733.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Comision permanente.

Administracion local.—Presupuestos municipales.—Debiendo entender la Di-

putacion en las reclamaciones que ante la misma se interpongan, sobre los medios acordados por los Ayuntamientos y asociados para cubrir el déficit de sus presupuestos, asi como tambien sobre la falta de pago de las obligaciones que deban ser de cargo de los mismos, esta Comision ha acordado, que los Ayuntamientos de esta provincia que no lo hubiesen verificado, remitan dentro del plazo de 12 dias, sin falta ni escusa alguna un ejemplar del presupuesto extraordinario ó adicional al ordinario de 1871 á 1872, otra del refundido, liquidaciones generales de gastos é ingresos del ejercicio de 1870 á 1871, certificaciones de acta de arqueo de 30 de junio y 30 de setiembre de 1871 y demas documentos prevenidos por las instrucciones del ramo.

Esta Comision espera que los Ayun-

tamientos adoptarán todas las medidas que las leyes les conceden á fin de que el importante servicio de que se trata, se lleve á efecto dentro del plazo citado, pues este Cuerpo provincial sentiria tener que exigir á los morosos la responsabilidad á que se hubiesen hecho acreedores con arreglo á la vigente ley municipal. Palma 19 de julio de 1872.—El V. P. de la C. P.—Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ ORLABERT.